

Página núm. 7910

Columna núm. Dos

Línea 40, letra F) Se deberá sustituir el artículo 7.11.7 por «7.12.7»

Sevilla, 28 de septiembre de 1992

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de octubre de 1992, complementario a lo de 31 de julio de 1992, por la que se dictan normas para la renovación de los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen y específicos de Andalucía.

Con el objeto de que todos los productores y elaboradores que forman parte de los Censos Electorales puedan participar en el proceso electoral convocado y regulado por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 31 de julio de 1992 por la que se dictan normas para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicos de Andalucía.

DISPONGO

Artículo Único. Cuando a un censo electoral concreto A, B, C o D no se le haya asignado ningún vocal por su escasa representación dentro del sector, dicho censo pasará a integrarse en el censo complementario de su sector, ya sea éste de productores o elaboradores, y sus componentes podrán ser también elegibles.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4310/89, interpuesto por Maso Hermanos, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4310/89, promovido por MASSO HERMANOS, S.A., sobre M.C.T. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos la demanda formulada por Maso Hermanos, S.A., en relación con la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía el 12 de julio de 1989, desestimatoria de la alzada contra la dictada por la Delegación Provincial de Cádiz de dicho Consejería en expte. 9/89, por la que se denegó la autorización solicitada para modificar sustancialmente las condiciones de trabajo del personal de oficios varios de la factoría de dicha empresa en Barbate, resolución que anulamos por su desconformidad a derecho, y en su lugar declaramos el derecho de la empresa recurrente a llevar a cabo la modificación pretendida, limitada a la posibilidad de encomendar a los trabajadores de oficios varios labores de fabricación, sin modificación de su sistema de retribución ni de los demás derechos económicos, laborales o profesionales, por lo que deberá otorgarse en tales términos la autorización solicitada, sin imposición de costas.

Sevilla, 22 de septiembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 558/90, interpuesto por don César Montesinos Hervás y cuatro señores más.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 558/90, promovido por D. César Montesinos Hervás y Cuatro Señores más, sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

1º. Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. César Montesinos Hervás, D. Manuel Martín Ruiz, D. Juan García Santiago, D. José Romero García y D. Andrés Avelino Moreno Cormona, contra la resolución dictada, en fecha 7 de noviembre de 1989, por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que estimó el recurso de alzada interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Sur contra la resolución dictada, en los expedientes 9 al 13 de 1989, por la Delegación Provincial de dicha Consejería en Granada, que declaró que los puestos de trabajo de los ahora recurrentes —trabajadores del Equipo de Guardería Fluvial de la referida Confederación Hidrográfica del Sur de España— son peligrosos, por concurrir las circunstancias previstas en el Art. 28 del R.D. 2001/1983, de 28 de julio.

2º. Anulo la referida resolución impugnada, por no ser la misma conforme a Derecho.

3º. Declara que, en el trabajo que desempeñan los citados recurrentes como Guardas fluviales, concurren las circunstancias de penosidad y peligrosidad a que hace referencia el Art. 28 del R.D. 2001/1983, de 28 de julio, y, en consecuencia, ordena a la Administración demandada que reconozca a los mismos los efectos derivados de la anterior declaración, incluidos los económicos, desde el día 11 de julio de 1989.

4º. No hace expreso pronunciamiento en costas.

Sevilla, 22 de septiembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2983/86, interpuesto por Cles de Mantenimiento Integral, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2983/86, promovida por Cles de Mantenimiento Integral, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos la demanda interpuesta por «Cles de Mantenimiento Integral, S.A.» y en su virtud anulamos la resolución del Director General de Trabajo de la Junta de Andalucía de 25 de junio de 1986, así como la dictada por el Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz el 3 de enero de 1986 en expediente AIT-1846/85, por la que se imponía a la recurrente sanción de 65.000 pesetas de multa, la cual dejamos sin efecto, ordenando su devaluación caso de haber sido satisfecha, sin imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1033/89, interpuesto por Transportes Alsina Graells Sur, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8

de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1033/89, promovido por Transportes Alsina Graells Sur, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a M^a Carmen Quero Galán en la representación acreditada de «Transportes Alsina Graells Sur, S.A.» contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de febrero de 1989, (Rec. 528/88), que en alzada confirma la de 20 de octubre de 1988 de la Delegación Provincial en Málaga de la expresada Consejería, (Expte. 345/88), derivadas del acta de infracción 1638/88 sobre imposición de sanción, por no ser tales actos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1266/89, interpuesto por Telefónica de España, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1266/89, promovido por la Telefónica de España, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Estrella Martín Ceres, en nombre y representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima» contra la resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de 20 de marzo de 1989 que, desestimando la alzada, confirmó otra de la Delegación Provincial de Granada de 24 de noviembre de 1988 por la que se imponía a la sociedad recurrente una sanción de multa de 100.000 pts. por una infracción grave de carácter laboral, debemas anular y anulamos los mencionados actos por no estar ajustados al Ordenamiento Jurídico, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1302/89, interpuesto por Hijos de Andrés Molina, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1302/89, promovido por Hijos de Andrés Molina, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Concepción Sainz Rosso en la representación acreditada de «Hijos de Andrés Molina, S.A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha 21 de marzo de 1989 (Rec. 110/89) que confirma en alzada del Delegado Provincial en Jaén, de fecha 1^a de diciembre de 1988 (Expte. R.S. 645/88), que se anulan por no ser conformes a derecho en cuanto sancionan por la falta grave con la multa de cien mil pesetas, declarándose en su lugar que la

falta ha de ser calificada de leve en su grado mínimo y sancionada con multa de diez mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1363/89, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación Mendoza Número 3752.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1363/89, promovido por la Sociedad Agraria de Transformación Mendoza Número 3752, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a Concepción Sainz Rosso en la representación acreditada de Sociedad Agraria de Transformación Mendoza núm. 3752 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de marzo de 1989, (Rec. 508/88), que en alzada confirma la de 8 de noviembre de 1988 de la Delegación Provincial en Jaén de la expresada Consejería, (Expte. ST 217/88), sobre imposición de sanción, por no ser tales actos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1822/90, interpuesto por Banco Atlántico, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1822/90, promovido por Banco Atlántico, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimamos la demanda formulada por Banco Atlántico, S.A., en relación con la resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 17 de enero de 1990, desestimatoria del recurso de alzada 1789/89 contra resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Cádiz, dictada en expte. 1009/88, por la que se le impuso sanción de 50.000 ptas. de multa por infracción de orden social, la cual declaramos conforme al ordenamiento jurídico, sin imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2109/90, interpuesto por Banco Central, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2109/90, promovido por Banco Central, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: